

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 304.

La Direccion general de Estadística, con fecha 26 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«El censo de la ganadería será tanto más útil y apreciable, cuanto mayor número de datos contenga. Sus resultados han de ser mas beneficiosos y de aplicacion mas próxima y práctica, si registra además de los hechos directamente recojidos, otros que fácilmente pueden obtenerse y que sirvan de complemento á los primeros. Comprendiéndolo así esta Direccion, se propone reunir paulatinamente una porcion de noticias relativas al modo de ser de la riqueza pecuaria, que con poco esfuerzo pueden conseguirse. Los cuadros de precios del ganado, de la nueva clasificacion de propietarios y el adjunto del coste medio y producto anual de una cabeza de ganado caballar, pertenecen á la série de estos estudios. Como aparece del contexto del modelo que remito á V. S., solo á las cabezas de partidos judiciales deben reclamarse los datos de que se trata. La operacion, es por tanto sencilla y fácil, y la verdad de las cifras convenientemente podrá depurarse comparándolas entre sí y sometiénolas al examen de los ilustrados vocales de la Junta del censo, que por sus especiales conocimientos de la localidad, pueden

apreciar con gran certeza si las noticias son exactas y admisibles, ó si es preciso rectificarlas. Espero, pues, se servirá V. S. disponer lo oportuno para que se recojan y se depuren los datos de la relacion del coste del alimento y del producto de una cabeza de ganado caballar, del modo que queda expuesto.»

Los señores Alcaldes de los pueblos cabezas de partidos judiciales, procurarán que dentro del plazo de ocho días, á contar desde la publicacion de esta orden, se encuentren en la Secretaria de esta Comision las noticias que reclama la Superioridad, ajustadas en un todo al estado, cuyo modelo se estampa á continuacion, sin dar lugar á recuerdos para que se cumpla el servicio.

Córdoba 5 de Marzo de 1866.— El Gobernador Presidente, Joaquin de Medina Rodriguez.—El Secretario, Manuel Montoro.

Cuesta mantener por término medio al año.	Escudos (1)	(2) Produce á su dueño por término medio al año.
		(3) En bruto.
		En neto.

Relacion del coste medio de la manutencion de una cabeza de ganado caballar y de su producto bruto y neto.

Una cabeza caballar.

PROVINCIA DE CORDOBA.

(1) Si la manutencion se hace en especie no comprada, se reducirá á metálico, teniendo en cuenta su precio, ó investigando lo que cuesta ó costaria alimentar un caballo, comprando con dinero en la localidad lo que consume.

(2) Para calcular el producto, se tendrán en cuenta todos los empleos ó usos del caballo en la localidad. Si se destina á la agricultura, á la arrieria, al movimiento de máquinas y artefactos, al tiro, á silla, á la reproduccion, etc. etc., se verá lo que en cada caso se gana con su alquiler ó empleo, y se deducirá el producto medio de cada parcial para obtener el del total.

(3) El producto en bruto, es el que se obtiene sin deducir gasto alguno, y el neto, el que resulta después de descontar todos los gastos ordinarios y comunes, como son la alimentacion, esquiles, herraje, curacion, etc. etc.

señor Ministro de Estado, rogando se sirva practicar las diligencias oportunas á fin de saber si con efecto existe en España una familia llamada Mondragon.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo trascribo á V. S. á fin de que disponga que con el mayor celo se averigüe si en esa provincia existe alguna familia que lleve el apellido de Mondragon, dando cuenta del resultado á este Ministerio á la posible brevedad.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes me manifiesten sin la menor demora, si existe domiciliada en esta provincia, la familia á que se contrae dicha Real orden.

Córdoba 6 de Marzo de 1866. El Gobernador, Joaquin de Medina y Rodriguez.

Núm. 314.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de ministros, en 23 del pasado Febrero, me comunica la Real orden que sigue:

«Excmo. señor: La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Córdoba ha negado al Juez de primera instancia de la Rambla la autorizacion para procesar al guardia municipal de la misma villa Diego Arroyo García, por lesiones, resulta:

Que Diego Arroyo y Miguel Costanilla, guardias municipales, fueron por orden del Alcalde de la Rambla á visitar las tiendas de vinos á fin de evitar en ellas toda clase de escándalos en el dia que se celebraba la fiesta del Señor.

Que con ese objeto se dirigieron á la de Juan Fernandez, y en el mo-

Núm. 307.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del ministro de la Gobernacion, con fecha 24 de Febrero último, me comunica la Real orden que sigue:

«A este Ministerio se dice por el de Estado, con fecha 14 del actual, lo que sigue:

Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro Plenipotenciario de Italia se ha dirigido á este Ministerio con fecha 8 del actual, suplicando se le manifieste si existe cerca de Santiago de Galicia, ó en alguna otra provincia de España, una familia llamada Mondragon. El señor Ministro Plenipotenciario de Italia no comunica mas datos para facilitar los informes que solicita; no obstante, manifestando que tiene gran interés en adquirirlos, tengo la honra de dirigirme á V. E., de orden de

mento de imponer silencio con buenas razones á algunas personas que se encontraban dentro alborotando, uno de ellos descargó un golpe al citado guardia Costanilla, rompiéndose por este el palo con que lo verificó, y dando ocasion tal hecho á que otro de los que se encontraban dentro de la tienda saliese navaja en mano en busca de los referidos guardias; por lo que el referido Diego Arroyo le descargó un bastonazo para contenerle, que es el que le produjo las lesiones.

Que dado parte al juzgado de primera instancia de la Rambla de tales hechos, se instruyeron las carrespondientes diligencias en averiguacion, y en su virtud el Juez, oido el Promotor Fiscal, solicitó la prévia autorizacion para procesar á el municipal Arroyo, autor de las lesiones inferidas; pero el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, la denegó fundándose en la irresponsabilidad criminal de aquel empleado.

Visto el art. 8.º, casos cuarto y once del código penal, segun los cuales está exento de responsabilidad criminal el que obra en defensa de su persona ó derechos, ó en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo.

Considerando que de lo actuado en este expediente se desprenden fundamentos bastantes para estimar exento de responsabilidad al guardia municipal á quien se intenta procesar; puesto que está probado en el sumario que solo hizo uso del baston ó palo que llevaba cuando se vió acometido por el paisano, y gravemente desobedecido; por lo cual está dentro de los casos de excepcion á que se refiere el artículo octavo del código penal.

Conformándome con lo informado por la seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacto á 23 de Febrero de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 7 Marzo de 1866.—Joaquin de Medina.

Núm. 315.

El Sr. Regente de la Audiencia de Sevilla, me dice lo que sigue:

«Por Realorden de 29 de Octubre de 1862, se dispuso, entre otras cosas, que los Regentes de las Audiencias remitieran á la Direccion general del Registro, una relacion de los archivos de protocolos existentes

en poder de particulares. Para cumplir debidamente tan importante resolucion, era preciso que los particulares ó corporaciones en cuyo poder existieran tales archivos, lo hicieran presente á los Jueces de primera instancia, remitiendo estos á su vez á las Regencias las oportunas relaciones en la forma que dicha Real orden determinaba; mas no todos los comprendidos en ella hubieron de facilitar á los Jueces respectivos los datos necesarios. En su consecuencia, y de la Real orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia al Ilmo. Sr. Director general del Registro de la Propiedad, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar, entre otras cosas, que los particulares ó corporaciones en cuyo poder existan archivos de protocolos, de los cuales no haya dado á los Jueces respectivos la relacion oportuna, se presenten á hacerlo indefectiblemente antes del 31 del actual, teniendo entendido que si no lo verifican así, se considerará caducado el derecho de que hace mérito la disposicion segunda, transitoria de la ley del Notariado. Y para que esta disposicion obtenga toda la publicidad que exige su importancia, y el breve plazo que para su cumplimiento se marca, ruego á V. S. se digne insertarla, con urgencia, en el *Boletín oficial* de esa provincia, recomendando, si lo tiene á bien, á los Alcaldes constitucionales lo anuncien del modo mas conducente á su objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 4 de Marzo de 1866. —Manuel Leon.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que hagan publicar esta circular por todos los medios que estén á su alcance y que den conocimiento á este Gobierno en el término de ocho dias de las noticias que se desean saber respecto á la existencia de archivos particulares en sus respectivos Ayuntamientos.

Córdoba 7 de Marzo de 1866. — El Gobernador, Joaquin de Medina y Rodriguez.

Núm. 319.

Vigilancia.—Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de Rafael Soto Muñoz, soldado desertor del 6.º regimiento de artillería, cuyas señas se expresan al pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Gobernador militar de esta provincia.

Córdoba 7 de Marzo de 1866.— El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Hijo de Rafael y de Teresa, na-

tural de esta ciudad y avecindado en Zaragoza, edad 29 años, estatura un metro 690 milésimas, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno.

CRIA CABALLAR DEL REINO.

Núm. 320.

Provincia de Córdoba.

Estando encargado por el Excmo. Sr. General Director de dirigir y revistar en esta provincia las operaciones para la próxima cubricion de yeguas por los caballos sementales del Estado; creo de mi deber poner en conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, por si se sirven dar publicidad en los suyos respectivos, así como en el de los dueños de yeguas que deseen sean cubiertas estas por dichos sementales, las observaciones siguientes:

1.º El servicio de caballaje ó cubricion será gratis en el presente año.

2.º Este servicio empezará antes del 15 del presente mes.

3.º Las yeguas para ser cubiertas por caballos del Estado han de tener las circunstancias siguientes:

Primera. Alzada de siete cuartas lo menos.

Segunda. No tener defecto alguno de sanidad de aquellos que se transmiten.

Tercera. Que su edad no esceda de 15 á 16 años.

Cuarta. Que su conformacion en anchuras y demás esté en relacion con la alzada.

4.º Conforme al art 22 del Reglamento serán preferidos, en igualdad de circunstancias, para beneficiar sus yeguas con los sementales del Estado:

Primero. Los que teniendo mayor número con las circunstancias antes expresadas, no tengan suficientes haberes para comprar caballos padres.

Segundo. Los que hagan las labores y faenas del campo con yeguas.

Tercero. Los que sean pobres y tengan para uso de silla ó acarreo una ó mas yeguas, y siempre con las condiciones expresadas.

5.º Es urgente que los dueños de las yeguas que se han de presentar á la cubricion pasen nota de ellas, bien á las paradas en cuyo término radiquen, ó á aquella en que deseen sean cubiertas sus yeguas: en la inteligencia, que se desechará y no se cubrirá por sementales del Estado las que no reunan las circunstancias antes expresadas.

6.º Quedan establecidas en esta provincia, de orden del Excmo. señor Director general de Caballeria y cria caballar, las paradas siguientes y en los pueblos que se expresan:

Córdoba, 9 caballos.

Cordobés.
Olvidado.
Escolar.
Príncipe.
Mesonero.
Nocheidia.
Adell-Kader.
Lisardo.
Abaniquero.

Montilla, 3.

Diamante 2.º
Pajarito.
Cartaginés.

Bujalance, 3.

Cristalino.
Capricho.
Malagueño.

Villafranca, 3.

Papeleró.
Triguero.
Prior.

Rambla, 3.

Sevillano.
Chivo.
Capuchino.

Bacna, 4.

Manobrero.
Emperador 2.º
Africano.
Contador.

7.º Cualquier reclamacion que tuviesen por conveniente hacer los dueños de yeguas, en la presente temporada de cubricion, se servirán dirigirla al Comandante que suscribe, en la inteligencia, que será atendida inmediatamente.

8.º No existiendo en las paradas de esta provincia mas semental árabe de pura sangre que el caballo Abdell-Kader, que se halla en la de Córdoba, y al cual por su edad y circunstancias se le ha señalado el número de doce yeguas que solamente cubrirá; y siendo varias las peticiones de dueños de estas para que sean cubiertas algunas de las suyas por dicho semental; con objeto de que en este asunto se proceda con la mayor equidad, puesto que al presentar yeguas con las condiciones antes dichas tiene cualquiera derecho á ser atendido; le ha parecido al Comandante que suscribe lo mas equitativo el sortear las doce yeguas que ha de cubrir dicho semental entre todas las que se presenten por sus dueños con dicho objeto, manifestándoles á los de las yeguas que les haya tocado en suerte los dias en que han de presentarlas, para ser beneficiadas, oido el dictámen del profesor veterinario encargado al objeto.

Lo que se publica para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y dueños de yeguas.

Córdoba 8 de Marzo de 1866.— El teniente coronel comandante de caballeria, Francisco Gonzalez de la Mota.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.
DE LA
DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion de los créditos reclamados en tiempo oportuno é incluidos en la cuenta de lo pendiente de liquidacion, por el ramo de obras pías, que se publica de orden de la Direccion de la deuda, para que las corporaciones é individuos á quienes pertenezcan, se presenten á reclamarlos con los justificantes necesarios, bajo el concepto de que los capitales de ellos son obonables en deuda amortizable de 1.ª clase con rebaja del 40 por 100 y los réditos hasta 30 de Junio de 1851 en amortizable de 2.ª

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Número del registro de entrada.	PERTENENCIAS.	Pueblos.	Capitales reclamados. — Escudos.
10.449	Capellanía laical fundada en Luque por Cristóbal Marin y fué poseedor Don Pedro José Calvo.	Luque.	317 536
10.452	Capellanía fundada en la parroquial de Castro del Río por Luisa de Montilla y la poseyó D. José Martinez Santistéban.	Castro del Río.	781 918
11.749	Memorias fundadas por D. Sebastian Ruiz Ruano en Priego, que poseyó Don Antonio Ruano.	Priego.	292 500
11.762	Capellanía de D. Alonso Luque Ramirez, fundada en la villa de Espejo, que poseía D. Diego Fernandez.	Espejo.	687 200
11.768	Patronato fundado por D. Andrés Martinez, mercader en Córdoba, que poseía D. Matías Rodriguez de la Cruz.	Córdoba.	1.626 600
11.769	Patronato fundado por el licenciado D. Francisco Gomez de Figueroa en la ciudad de Córdoba, que poseyeron José Rafael Gomez y Mariano Molino.	Idem.	1.493 200
17.154	Patronato y memoria de misas fundados por Fernando Aguilera Montemayor, que poseía D. Fernando Aguilera.	Idem.	6.412 100
18.979	Patronato fundado en Cabra por el Dr. Juan Rufino Cuenca y Romero, que administraba D. Gregorio Mora.	Cabra.	3.376 400
19.093	Capellanía de Miguel Sanchez Villalon fundada en la Rambla, que poseía D. Antonio José Espejo.	Rambla.	1.880 >
24.820	Capellanía fundada por Juan Alonso Rosales en la villa de Montilla, que poseía D. José Aguilar.	Montilla.	500 >
24.822	Memoria de Fernando García Pastrana en Lucena, que poseyó D. Francisco Gimenez.	Lucena.	319 200
26.218	Capellanía fundada por Isabel Herruzo en Pozoblanco, que poseyó D. José Antonio Velez.	Pozoblanco.	1.030 600
26.219	Capellanía fundada en Torremilano por Andrés de Pedrajas, que poseía D. Sebastian Ramirez.	Torremilano	230 656
26.221	Otra en Fuente Obejuna, por María García Benegas, que poseía D. Alonso Calero.	Fuente Obejuna.	6.967 100
26.222	Otra en Pozoblanco por Juan Moreno, que poseyó D. Juan Lara.	Pozoblanco.	600 >
26.230	Otra en Aldamuz por Antonio Nicolás Peralvo, que poseyó ó administraba Juan Aillon.	Aldamuz.	1.062 200
26.235	Otra en Aguilar por Juan Rodriguez de la Chica, que poseía D. Juan Oliveres.	Aguilar.	3.068 200
26.263	Capellanía fundada en Castro del Río por D. Diego de Aguilar, que poseía Miguel Zamora.	Castro del Río.	3.710 >
26.273	Otra de Juan de Castro y Luque en Castro del Río, que poseía Manuel Navajas.	Idem.	427 500
26.301	Otra en id. por María de Córdoba, que poseía D. Salvador Jurado.	Idem.	483 >
26.310	Otra en Luque por D. Nicolás Rodriguez Herrador, que poseyó D. Francisco Martos.	Luque.	105 >
26.311	Otra en id. por id., que poseía el mismo.	Idem.	1.555 400
26.312	Otra en id. por Alonso Marin, que poseyó el mismo.	Idem.	10 >
26.313	Otra en id. por Fernando Ortiz, que poseyó id.	Idem.	100 >
26.314	Otra en id. por Francisco Gallego, que id. id.	Idem.	30 >
26.315	Otra en id. por Diego Marin, que id. id.	Idem.	1.000 >
26.316	Otra en id. por Bartolomé Sanchez Urraca id., que id.	Idem.	1.690 >
26.319	Otra en id. por Pedro Calvo, que poseyó D. Pedro Regalado de Gueto.	Idem.	2.679 250
26.320	Otra en id. por Luis Manuel Isla, que poseyó el mismo.	Idem.	200 >
28.384	Otra en Pozoblanco de Anton Lopez Espejo y Ana Cabrera, que poseyó D. Benito Gonzalez.	Pozoblanco.	433 259
28.390	Otra en Montilla de Francisco de Toro en la parroquial de id., que poseía Don Francisco Hilario Casallas.	Montilla.	1.352 200
28.400	Patronato en Córdoba por Mateo de Olivares, que poseyó y administraba Don Francisco Lopez Paniagua.	Córdoba.	7.660 200
28.405 y 6	Capellanía en la parroquial de Castro del Río de Juan Gonzalez del Río y poseía D. Gregorio García Arambur.	Castro del Río.	3.397 900
28.428	Vínculo de Francisca de la Concepcion Urbano en la villa de Castro del Río, que poseyó D. José Benito Rodriguez.	Idem.	1.401 100
28.438	Capellanía fundada por Andrea de Sosa en Montemayor, que poseía al parecer Juan Alcántara.	Montemayor.	135 148
28.442	Otra id. por Francisco Fernandez, que poseía D. Pedro Lopez Calvo.	Idem.	360
28.445	Otra de Pedro y Martin de Arogte en Castro del Río, que poseía D. Fernando Medina.	Castro del Río.	1.724 200

Número del registro de entrada.	PERTENENCIAS.	Pueblos.	Capitales reclamados. — Escudos.
28.447	Patronato del Marqués de Cela fundado por Isabel Gomez de Baena en la parroquial de Baena que, poseia José Romero Cuadra.	Baena.	11.137 889
28.454	Capellanía de María Fernandez Benitez en Luque que, poseia D. Agustin Ruiz Benitez.	Luque.	1.694
28.455	Capellanía de Lope Martin Chamizo en la Rambla, que poseia D. Juan de Espejo Ruiz.	Rambla.	151 400
28.457	Capellanía de Benita Gimenez en la Rambla, que poseia D. Bartolomé de Luque	Idem.	333 333
28.458	Otra de Marina de Cárdenas en Córdoba, que poseia Antonio Hernandez Hermoso.	Córdoba.	754 500
28.460	Patronato de D. Juan Fernandez de Arjona en Lucena, que administraba don Francisco de Asis Lopez.	Lucena.	6.568 665
28.463	Capellanía de Juan de Varo Carmona en Montilla, que administraba D. Francisco Molina.	Montilla.	220
28.465	Otra en la parroquial de la Rambla de Sebastian Muñoz y Leonor Velasco, que poseia Bartolomé Luque.	Rambla.	277 200
28.466	Otra de Francisco Perez Cañavera en Montilla, que administraba el mismo y D. Francisco Molina.	Montilla.	477 500
28.467	Otra fundada por D. Juan Perez de Cádiz en Montilla, que administraba el mismo.	Idem.	2.975 900
28.468	Memoria de Misas de Fernando Eufrasio Torralvo en Baena, que poseia Antonio María Murial.	Baena.	133 300
28.469	Capellanía del Dean Pozo en Córdoba, que poseia D. Manuel del Olmo.	Córdoba.	2.883 600
28.470	Otra fundada por Isabel de Cárdenas en Villafranca, que poseia Alonso Roman.	Villafranca.	500
28.471	Otra de Fernando Rodriguez en Baena, que poseia D. José Rodriguez.	Baena.	1.212 800
29.395	Otra de Isabel de Molina, que poseia D. Cristóbal Melendro en la parroquial de San Nicolás.	Córdoba.	165
29.411	Memoria de Misas fundada por el Licenciado D. Alfonso Sanchez de la Calle en Pedroche, que poseia D. Andrés Arévalo.	Idem.	146 700
29.418	Capellanía en la Rambla por D. Alonso del Rio Doblas, que poseia D. Manuel Mogollon y Peñalosa.	Rambla.	540
29.421	Vínculo por Bartolomé Ruiz en Cabra, que administraba D. Juan de Dios Lopera.	Cabra.	497
29.434	Capellanía fundada por Juan de la Nava en Córdoba, que poseia Manuel Gonzalez Lopez.	Córdoba.	
30.511	Obrapia de Juan Rodriguez de Leiva en Castro del Rio, que reclamó D. Lorenzo Soto, Pbro.	Castro del Rio.	6.676 765
30.512	Capellanía de Juan Luque en la parroquial de dicha villa, que reclamó el mismo.	Idem.	700
0.762	Convento de religiosas de Santa Clara de la de Palma, por varias fundaciones.	Palma.	1.162 500

Madrid 8 de Febrero de 1866.—Angel F. de Heredia.—Es copia.—Sancho.

Núm. 311.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

ANUNCIO.

Las Escuelas de Instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Córdoba, que á continuacion se expresan, están vacantes y se han de proveer á concurso por este Rectorado entre los Maestros que las soliciten, en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la referida provincia, acudiendo los aspirantes por medio de la Junta de Instruccion pública de la misma.

Los Maestros, que soliciten, presentarán sus instancias acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y política, relacion justificada de sus méritos y servicios y testimonio de su título de Maestro, ó la cita que previene la Regla 25 de la Real Orden de 10 de Agosto de 1858.

Pueblos.	Dotaciones.	Retribuciones.	Casa.
<i>Escuelas de niñas.</i>			
Cabra.	366 700	>	100
Auxiliar de la práctica de la Normal.	316 600	>	
Blazquez.	166 700	>	20
Monturque.	166 700	>	36

Sevilla 3 de Marzo de 1866.—Antonio Martin Villa.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

SUSPENSION.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, en vista de los errores padecidos al anunciar la subasta para el dia 14 del actual en el *Boletín oficial*, número 186, de la finca rústica de mayor cuantía núm. 152 del inventario, del Estado, que es la dehesa nombrada Puntales de Baena, término de Posadas; y otra de menor cuantía, núm. 151 del mismo inventario, que es una suerte de tierra, nombrada de la Torre, en dicho término, se ha servido disponer la suspension de la subasta de espresadas fincas, y que se anuncien nuevamente como corresponde.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 7 de Marzo de 1866.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

RECTIFICACION.

En el *Boletín oficial* núm. 186, que se cita, se anuncia para el dia 14 del actual la subasta de una suerte de tierra manchon, y se dice que es procedente del Estado, bajo el núm. 153 del inventario, y que linda con terrenos de los herederos de don Cristóbal del Alamo, y esto es un error: la finca pertenece al hospital de Caridad de Posadas, bajo el núm. 57 del inventario rústico de Beneficencia, y se halla proindivisa con los terrenos de los espresados herederos de don Cristóbal del Alamo, que es lo que debe entenderse para la licitacion.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 7 de Marzo de 1866.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Imprenta de R. Rojo y Comp^a. Arco-Real, 19.